



**Yerba
Buena**

El jardín de Tucumán

Boletín Oficial Municipal de Yerba Buena



Yerba
Buena

GOBIERNO MUNICIPAL

Departamento Ejecutivo

Intendente

Dr. Mariano Campero

Jefe de Gabinete

Dr. Manuel Alberto Courel

Secretario de Gobierno

Pablo Macchiarola

Secretario de Hacienda

Hernán Ganem

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS URBANOS

Esteban Auad

Sub Secretaría de Comunicación, Modernización y Gobierno Abierto

Marcos Novillo

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Rodolfo Aranda

Presidente

C.P.N. Marcelo Albaca

Vicepresidente 1º

Sr. Marcelo Rojas.

Vicepresidente 2º



RESUMEN DE CONTENIDO

- Decreto 244/2022
- Ordenanza 2366
- Decreto 253/2022
- Ordenanza 2367
- Decreto 254/2022
- Ordenanza 2364
- Decreto 259/2022





YERBA BUENA.

01 ABR 2022

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA**DECRETO:****244**

VISTO: El Expte. N° 15.124-M17(I)-S-21 iniciado con fecha 15/11/2021 por el Sr. Sub-Secretario de Servicios Urbanos de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de dicha presentación, el Funcionario indicado adjunta Proyecto de reglamentación de la Ordenanza N° 2149/18, promulgada por Decreto N° 740/18 (y su modificatoria Ordenanza N° 2237/19, promulgada por Decreto N°), cuyo objeto se define en el Artículo Primero de la misma en cuanto establece como tal el "...prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica que afecta tanto a la salud de las personas como al ambiente, protegiéndolos contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas...en el ámbito de competencia de la Ciudad de Yerba Buena";

Que el Artículo Quinto de la Ordenanza "sub examine" establece que la autoridad de aplicación de la misma es la Dirección de Saneamiento y Medio Ambiente, hoy Dirección de Saneamiento Ambiental y Bromatología, dependiente de la Sub Secretaría de Servicios Urbanos, y el Artículo Sexto inc. 1. Dispone que es competencia de la Autoridad de Aplicación "Proponer la reglamentación de la presente Ordenanza";

Que, teniendo en cuenta la proliferación de salones de fiestas, quinchos, discotecas, pubs, etc. que generan contaminación sonora, y siendo prioritario para este Gobierno Municipal atender todo lo inherente a la convivencia pacífica de los vecinos con los locales comerciales y/o lugares que realizan eventos con una densidad significativa de personas que reproducen música que puede afectar el descanso y la armonía con los vecinos lindantes; resulta menester reglamentar y actualizar la nombrada ordenanza referente a Ruidos o Sonidos Inecesario, Molestos o Excesivos;

Que dicha reglamentación debe establecer claramente tanto los topes máximos permitidos de decibeles y ondas sonoras en lugares públicos y/o privados, como así también reglamentar un plan de actuación por parte de la autoridad de control;

Que a fs. 09 la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que "...no encuentra objeciones que formular a la reglamentación obrante en autos", aconsejando su aprobación por decreto del Sr. Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 47, incs. 1, 12 y 24 de la Ley N° 5529;

///...1/9

01 ABR 2022

///... **N° 244**
DECRETO

Que a fs. 12/24 la Dirección de Registro Normativo Municipal agrega copias autenticadas de las Ordenanzas N° 2149/18 y N° 2237/19;

Que, en mérito a lo actuado, el Sr. Intendente Municipal a fs. 26 (pie) dispone la emisión del acto administrativo pertinente;

Por ello y de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

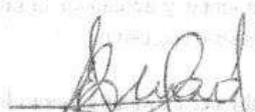
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE la Reglamentación de la Ordenanza N° 2,149/18, promulgada por Decreto N° 740/18, cuyo texto obra en el **Anexo Único** que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR al Concejo Deliberante de esta ciudad, remitiendo copia autenticada del presente Decreto, para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, registre en el Libro Único de Decretos y **ARCHÍVESE.-**


Ing. **ESTEBAN AUAD**
Sec. de Planificación y Gestión de
Infra. Pub. y Servicios Urbanos
Municipalidad de Yerba Buena




MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

///...2/9



01 ABR 2022

ANEXO UNICO

"Reglamentación de la Ordenanza N° 2.149/2018"

OBJETO – AMBITO - COMPETENCIATítulo I - Generalidades

ARTICULO PRIMERO: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Designase autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 2149/18 de Control de la Contaminación Acústica y de la presente reglamentación a la Dirección de Saneamiento Ambiental y Bromatología y a la Dirección de Medio Ambiente de la ciudad de Yerba Buena.

ARTICULO SEGUNDO: Las Direcciones referidas, que conforman la autoridad de aplicación, determinarán en forma conjunta y coordinada las acciones y medios necesarios para prevenir, controlar y corregir la contaminación acústica en el ejido municipal tanto de fuentes fijas como variables. Con respecto a las fuentes móviles continúa en vigencia lo normado mediante Ordenanza N° 1156/2001.

ARTICULO TERCERO:- REGISTRO: La autoridad de aplicación creará un registro de potenciales contaminantes acústicos, ya sea de personas físicas o jurídicas a los efectos de llevar el debido control.

ARTICULO CUARTO:- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente reglamentación se aplica a cualquier actividad pública o privada y, en general, a cualquier emisor acústico que origine contaminación por ruidos o vibraciones provenientes de fuentes fijas o móviles y que estén sujetas al control por parte de la Municipalidad de Yerba Buena.

Título II – Delimitaciones.

ARTICULO QUINTO: DELIMITACIONES: A los fines de fijar los parámetros máximos permitidos de contaminación acústica de fuentes tanto fijas como móviles, se tomarán los lineamientos establecidos mediante Ordenanza N° 613/94 con sus respectivas actualizaciones (Código de Planeamiento Urbano), o la que se dictara en su reemplazo para el futuro.

ARTICULO SEXTO: ZONAS COMERCIALES: Conforme el Código de Planeamiento Urbano vigente, a los fines de realizar las mediciones y/o controles correspondientes a la contaminación acústica, se dividirá el municipio clasificando las zonas comerciales en: Comercial densidad Media; Comercial densidad Media Alta y Comercial densidad Media Baja.

///...3/9

///...
DECRETO

F244

01 ABR 2022

ARTICULO SÉPTIMO: VALORES MÁXIMOS: A tenor de lo expuesto en el artículo que antecede, se tomarán como valores máximos de inmisión los establecidos a continuación.

| ZONA COMERCIAL | HORARIO DIURNO | HORARIO NOCTURNO |
|----------------------|----------------|------------------|
| Zona comercial Alta | 70 decibeles. | 60 decibeles. |
| Zona comercial Media | 65 decibeles. | 50 decibeles. |
| Zona comercial Baja | 60 decibeles. | 50 decibeles. |

ARTICULO OCTAVO: ZONAS ALTAMENTE RUIDOSAS: Se define como zonas altamente ruidosas a las avenidas y rutas de alto tránsito como, por ejemplo: Av. Aconquija, Av. Presidente Perón, Camino del Perú y Av. Solano Vera. A los fines de prevenir la contaminación acústica en este tipo particular de zonas, se establece como máximo permitido el correspondiente a una zona comercial de densidad Alta.

ARTICULO NOVENO: ZONAS RESIDENCIALES: En virtud del Código de Planeamiento Urbano, se establecen las siguientes zonas residenciales: Zona Residencial Media; Zona Residencial Media Baja; Zona Residencial Media Alta.

ARTICULO DÉCIMO: VALORES MÁXIMOS EN ZONAS RESIDENCIALES: A los efectos de proteger de la contaminación acústica y preservar el normal descanso de los vecinos de Yerba Buena, se establecen los siguientes valores máximos de inmisión de acuerdo a las zonas residenciales expresadas en el Código de Planeamiento Urbano.

| ZONA RESIDENCIAL | HORARIO DIURNO | HORARIO NOCTURNO |
|------------------------------|----------------|------------------|
| Zona residencial media Baja. | 50 decibeles. | 40 decibeles. |
| Zona residencial media | 55 decibeles. | 45 decibeles. |
| Zona residencial media Alta. | 60 decibeles. | 50 decibeles. |

///...4/9



01 ABR 2022

III...
DECRETO **244**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ZONAS PARTICULARES: Se consideran a los efectos de la aplicación del presente reglamento como zonas particulares de preservación acústica las siguientes: Establecimientos Sanitarios, Educativos y Culturales. En dichos espacios se establecen como valores máximos: 50 decibeles en el periodo diurno.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ZONAS CONTRAPUESTAS: En caso de que se superpongan las zonas, se tomará como base lo referido a los valores establecidos para las zonas de transición conforme la Ordenanza 2149/2018.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: HORARIOS: A los efectos de la aplicación del presente reglamento, se considera horario diurno el comprendido entre las 07:00 hs. y las 22:00 hs., y horario nocturno se considera entre las 22:00 hs. y las 7:00 hs.

Título III – Control – Medición y Plan de Actuación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONTROL: Para cada procedimiento de medición de niveles sonoros y de vibraciones por parte de los organismos de control expresados en el Art. 1 del presente reglamento, se confeccionará un informe que contendrá, como mínimo:

Informe de medición de niveles sonoros e impacto ambiental:

1. Datos de la habilitación del establecimiento y/o del titular responsable como así también de las fuentes evaluadas.
2. Domicilio y lugares afectados en el mismo.
3. Ubicación y características destacadas de las fuentes sonoras.
4. Medidores de nivel sonoro empleados.
5. Croquis en corte indicando las posiciones de medida.
6. Horarios y duración de las mediciones.
7. Resultados obtenidos.

III...5/9

///...

DECRETO

N° 244

01 ABR 2022

8. Evaluación de los resultados.

9. Observaciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FACULTADES: Los agentes municipales a los efectos del presente reglamento estarán dotados de todas y cada una de las facultades previstas en la ordenanza 1258/2002, Título II.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: SONOMETRO: Para realizar las mediciones sonoras correspondientes, se empleará un sonómetro o decibelímetro.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEBER DE COLABORACIÓN: Las partes, tanto los responsables de las fuentes sonoras, como el denunciante si lo hubiere y el agente municipal deberán prestarse colaboración mutua a los fines de evitar el impacto ambiental y la contaminación acústica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE COLABORACIÓN: En el hipotético caso de que el o los responsables de las fuentes sonoras se nieguen a prestar colaboración a efecto de desarrollar el informe previsto en el Art. 13, el agente municipal tomará las medidas sonoras a su criterio, ya sea desde la línea municipal o desde el domicilio del denunciante y elevará el correspondiente informe de acuerdo a su percepción, dejando expresa constancia de la negativa al deber de colaboración por parte del responsable, lo cual, en caso de corresponder sanción será un agravante de la misma.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: INFRACCIÓN: Realizado el informe del Art. 13, ya sea de oficio o a través de una denuncia realizada, y corroborada la infracción al presente reglamento, el organismo de control dará intervención al Tribunal de Faltas municipal mediante la elevación del informe correspondiente a los efectos de imponer la multa que corresponda conforme al Código de Faltas Municipal (Art. 91 de la Ordenanza N°1258/2002).

ARTICULO VIGÉSIMO: NORMATIVA: A los fines de realizar las mediciones sonoras correspondientes los agentes municipales empleados a tal fin se ajustarán a lo establecido en la Norma Argentina IRAM 4062 – Ruidos Molestos al Vecindario – Método de medición y clasificación o la que en el futuro la remplace.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASISTENCIA: La autoridad de aplicación podrá solicitar ante cualquier eventual conflicto la asistencia de la fuerza ya sea municipal (GUM) o Fuerza Pública (Policía).

///...69



Municipalidad de Yerba Buena

Eucumán

///...

DECRETO

244

01 ABR 2022

Título IV – Habilitaciones Comerciales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: HABILITACIONES COMERCIALES: Para las actividades habilitadas o por habilitarse en las cuales, por motivo del desarrollo de las mismas, sea potencialmente una fuente de contaminación sonora, el titular o responsable de las mismas deberá presentar ante la Dirección de Catastro Municipal un informe de Evaluación de Impacto Ambiental o Sonoro.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONTENIDO DEL INFORME: El Informe de Evaluación de Impacto Ambiental o Sonoro a presentarse deberá estar firmado por un profesional en la materia. El profesional o responsable deberá presentar como documentación supletoria, la referida a las características de los equipos de medición de ruidos, ubicación de los mismos, medidas preventivas a los fines de evitar la contaminación acústica y ruidos molestos y/o cualquier otro tratamiento acústico con información relevante.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DEL INFORME: Una vez presentado el informe requerido en el Art. 22, la Dirección de Catastro remitirá el expediente a la Dirección de Saneamiento Ambiental a los fines del estudio correspondiente a la contaminación acústica; una vez aprobado el mismo, o en su defecto saneadas las deficiencias o recomendaciones efectuadas, se otorgará la factibilidad definitiva.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: HABILITACIONES EVENTUALES: La persona física o jurídica ya sea estatal o privada, que desee realizar un evento no permanente, el cual sea una potencial fuente de contaminación acústica, deberá solicitar a la Dirección de Saneamiento Ambiental, con una antelación no menor a 10 días, la correspondiente autorización. A tales fines se deberá adjuntar en dicha solicitud el informe requerido en el Art. 22 del presente reglamento, el cual quedará a criterio y estudio por parte de las direcciones correspondientes.

Título V – Conflictos Vecinales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: CONFLICTOS VECINALES: Se denominan conflictos vecinales a los efectos de la presente reglamentación a cualquier eje de discordia que pudiese ocurrir entre vecinos a causa de la contaminación acústica emitida por alguno de ellos.

///...7/9

M

///...
DECRETO

2440

01 ABR 2022

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DENUNCIAS: En caso de existir conflicto alguno, el vecino perjudicado podrá realizar la denuncia correspondiente ante la Guardia Urbana Municipal (GUM) o ante la Fuerza Policial, quienes tomarán el reclamo y darán inmediata intervención a la autoridad de aplicación del presente reglamento a los fines de documentar la denuncia, realizar las mediciones correspondientes y en su caso remitir la infracción al Tribunal de Faltas municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: MEDIACIÓN VECINAL: Si el conflicto a causa de los ruidos molestos ocasionados por alguna de las partes no se resolviese, o en caso de reincidencia ya sea inmediata o no, la parte damnificada podrá solicitar se lleve a cabo la mediación vecinal prevista para este tipo de casos por la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: FUERZA PUBLICA: En caso de que el inspector municipal considerara de gravedad la situación, dará inmediato aviso a las fuerzas policiales para su intervención.

Título VI – Ruidos Molestos

ARTICULO TRIGÉSIMO: RUIDOS MOLESTOS: Se considera ruidos molestos a los efectos del presente reglamento, todos aquellos sonidos que interfieren en la actividad habitual o el normal descanso de los vecinos. Entre los más destacados y comunes se encuentran: Sirenas, alarmas, bocinas, etc.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONTROL DE RUIDOS: La autoridad de aplicación del presente reglamento tiene la potestad de controlar y prevenir los ruidos molestos e innecesarios. En tal sentido, el órgano de control verificará que las fuentes sonoras de las que emanan los ruidos molestos estén debidamente certificadas y homologadas, caso contrario, realizaran el informe pertinente indicando la mayor cantidad de datos posibles del infractor.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: BOCINAS DE AUTOMOVILES: Los inspectores destinados a tal fin, como así también el personal dependiente de la Dirección de Tránsito, tienen el deber de prevenir la contaminación acústica en el ejido municipal. A tales fines, ante la percepción de ruidos molestos emanados por la bocina de un automóvil sin que medie justa causa, los agentes municipales deberán labrar el informe correspondiente y girar las actuaciones al Tribunal de Faltas municipal para su intervención.

///...8/9



01 ABR 2022

/// ...
DECRETO **P244**

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ALARMAS: Los proveedores de servicio de instalación, seguimiento y monitoreo de alarmas con bocinas al exterior deberán acreditar ante la Dirección de Saneamiento Ambiental y Bromatología que las mismas están debidamente certificadas y homologadas bajo normas INTI o IRAM correspondientes.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: CONTRUCCIONES: Los responsables de construcciones de tamaño tal que las mismas puedan ser motivo de contaminación acústica, deberán proporcionar los medios necesarios a los fines de minimizar al máximo los ruidos molestos que alteren el normal descanso de los vecinos lindantes. En ese sentido, se establece por el presente reglamento que el horario establecido para realizar construcciones comprende desde las 08:00 hs. hasta las 20:00 hs. como máximo.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: PUBLICIDAD: La publicidad que se emita por fuentes de emisión acústica ya sea terrestre o área, deberá realizarse entre las horas 9:00 hs. y 13:00.hs. y entre las 17:00.hs. y 21:00.hs. En el mismo sentido, los topes máximos permitidos resultan los mismos que los expresados en los artículos precedentes dependiendo la zona.

Título VII – Comunicación.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: COMUNICACIÓN: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena se compromete a realizar comunicaciones periódicas a los vecinos sobre los alcances del presente reglamento a través de cualquiera de los medios de comunicación oficial.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAPACITACIÓN: El organismo de control realizará no menos de 2 veces al año capacitaciones tanto a los agentes municipales como así también a los vecinos de Yerba Buena a los efectos de prevenir, actualizar, concientizar y disminuir la contaminación acústica.

(Handwritten mark)


Ing. ESTEBAN AJAD
Sec. de Planificación y Gestión de
Infra. Púb. y Servicios Urbanos
Municipalidad de Yerba Buena




MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

///...9/9



YERBA BUENA, 11 DE MARZO DE 2.022.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2366

VISTO: El reclamo presentado por los vecinos de calle Los Ceibos al 1900 (entre Roca y Moreno); y

CONSIDERANDO:

Que la cuadra en cuestión se encuentra en una zona comercial de la ciudad de Yerba Buena, por ende de circulación vehicular y espacio de aparcamiento cotidiano;

Que el tráfico y el caos de vehículos se incrementaron aún más desde que se implementó el único sentido de mano sur a norte en calle Roca;

Que el comienzo de obra para asfaltar fue realizado y la vez quedó sin continuidad, dejando esta cuadra en las mismas condiciones en que se encontraba, afectando también a la salud de los residentes;

Que el Orden Público y el bienestar ciudadano es competencia del municipio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: INCLÚYASE dentro del Plan de Obra Públicas año 2022 la pavimentación de la calle Los Ceibos altura 1900 (entre Moreno y Roca) de la ciudad de Yerba Buena.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Vice Presidente 1° H.C.D. de
Yerba Buena a cargo de la Presidencia

RAUL A. VILLARUBIA
P.R.O. SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena



YERBA BUENA, 04 ABR 2022

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: N° 253

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.366, sancionado por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Especial N° 01 de fecha 11/03/2022, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 21/03/2022, dando origen al Expte. N° 3.620-M17(1)-H-22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Proyecto de Ordenanza se dispone incluir dentro del Plan de Obras Públicas Año 2022, la pavimentación de la calle Los Ceibos altura 1900 (entre Moreno y Roca);

Que a fs. 04 el Sr. Secretario de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos informa que la calle Los Ceibos entre calles Moreno y Roca, está incluida en el Programa de Obras del corriente año;

Que a fs. 05 la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja la promulgación del referido Proyecto de Ordenanza, en uso de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículos 47, inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529;

Que a fs. 06 (pie) la Intendencia Municipal dispone la emisión del acto administrativo pertinente de promulgación;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Téngase por Promulgada la Ordenanza Municipal N° 2.366, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Especial N° 01 de fecha 11/03/2022, de conformidad con lo considerado.-

///...

01/02

SSOS YERBA BUENA

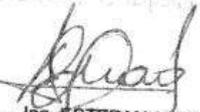
04 ABR 2022

DECRETO: 253

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: REGÍSTRESE en el Libro Único de Decretos, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y ARCHÍVESE.-

| |
|---|
| Sm - |
|  |
|  |
| |


 Ing. ESTEBAN AÚAD
 Sec. de Planificación y Gestión de
 Infra. Pub. y Servicios Urbanos
 Municipalidad de Yerba Buena




 MARIANO CAMF
 INTENDENTE MUN.
 MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 11 DE MARZO DE 2.022.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2367

VISTO: La nota presentada por los vecinos de calle Paraguay altura 2001 al 2099, entre las calles Berutti y Julio. A. Roca;

CONSIDERANDO:

Que en la misma solicitan pavimentación de calle Paraguay altura 2001 al 2099.

Que la reciente restauración de la calle Roca, afectó directamente el tránsito en las calles que la atraviesan aumentando la circulación vehicular;

Que dicha arteria es la única cuadra sin asfaltar de esa zona.
Que corresponde al municipio brindar solución a los vecinos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: INCLÚYASE dentro del Plan de Obra Públicas año 2022 la pavimentación de la calle Paraguay – Altura 2001 al 2099, comprendida entre calles Berutti y Julio .A. Roca.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVÉSE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Vice Presidente 1° H.C.D. de
Yerba Buena a cargo de la Presidencia

RAUL A. VILLARUBIA
P.R.O. SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 626/16
Municipalidad
de Yerba Buena



Municipalidad de
Yerba Buena
Encarnán

YERBA BUENA,

04 ABR 2022

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO:

N° 254

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.367, sancionado por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Especial N° 01 de fecha 11/03/2022, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 21/03/2022, dando origen al Expte. N° 3.621-M17(1)-H-22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Proyecto de Ordenanza se dispone incluir dentro del Plan de Obras Públicas 2022, la pavimentación de la calle Paraguay –altura 2001 al 2099- comprendida entre calles Berutti y Julio A. Roca;

Que a fs. 04 el Sr. Secretario de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos informa que calle Paraguay, entre calles Berutti y Roca, no se encuentra incluida en el Programa de Obras del corriente año;

Que a fs. 05 la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja la promulgación del referido Proyecto de Ordenanza, en uso de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 47, inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529;

Que a fs. 06 (pie) la Intendencia Municipal dispone la emisión del acto administrativo pertinente de promulgación;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Téngase por Promulgada la Ordenanza Municipal N° 2.367, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Especial N° 01 de fecha 11/03/2022, de conformidad con lo considerado.-

///...

01/02

04 ABR 2022

DECRETO: **254**

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: REGÍSTRESE en el Libro Único de Decretos, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, y ARCHÍVESE.-

| |
|-----|
| Sm- |
| |
| |
| |

Ing. ESTEBAN ALUAD
 Sec. de Planificación y Gestión de
 Infra. Pub. y Servicios Urbanos
 Municipalidad de Yerba Buena



MARIANO CAMPE
 INTENDENTE MUNIC.
 MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



YERBA BUENA, 11 DE MARZO DE 2.022.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2364

VISTO: El Expediente N° 050 – Y - 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Departamento Ejecutivo Municipal eleva fotocopia del Decreto N° 127 de fecha 23 de febrero de 2022, emitido Ad Referéndum del Concejo Deliberante de esta Ciudad, por el cual se prorroga por el termino de 90 días, contados a partir de su fecha de vencimiento, las licencias nacionales de conducir cuyos vencimientos operen entre el 01/01/22 y el 31/03/22;

Que se debe emitir el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: REFRÉNDASE el Decreto N° 127 de fecha 23 de Febrero de 2022 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal , por el cual se prorroga por el termino de 90 días, contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir cuyos vencimientos operen entre el 01/01/2022 y el 31/03/2022.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl Alberto Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena

Héctor Osvaldo Aguirre
Vice Presidente 1° H.C.D. de
Yerba Buena a cargo de la Presidencia

RAUL A. VILLARUBIA
P.R.O. SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 626/16
Municipalidad



YERBA BUENA, **07 ABR 2022**
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: N° 259

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.364, sancionado por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Especial N° 1 de fecha 11/03/2022, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 21/03/2022, que diera origen al Expte. N° 3.619-M17(I)-H-22; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se refrenda el Decreto N° 127 de fecha 23/02/2022 -emitido *Ad referéndum del Concejo Deliberante*-, por el cual se prorroga, por el término de 90 (noventa) días, contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos operen entre el 01/01/2022 y el 31/03/2022;

Que en el citado Expte. N° 3.619-M17(I)-H-22, se encuentra agregado el Expte. N° 1.469-M17(I)-S-22, el cual diera origen al referido Decreto N° 127/22, obrando fotocopia autenticada del mismo a fs. 12;

Que, a fs. 18 la Sub-Secretaría de Gobierno toma conocimiento y, sin formular objeciones, da continuidad al trámite;

Que, sometido a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, éste a fs. 19 aconseja la Promulgación del Proyecto de Ordenanza en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el Art. 47 inc. 1) de la Ley N° 5529;

Que, en merito a lo actuado, la Intendencia Municipal a fs. 20 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

facce
me
cm.
U

///...
01/02

07 ABR 2022

///...
DECRETO: N° 259 1

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.364, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Especial N° 1 de fecha 11/03/2022, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-



Pablo Macchiarola
Lic. PABLO MACCHIAROLA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Mariano Campero
MARTIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA